



REGLAMENTO



CLUB CAMPESTRE

MEDELLÍN | LLANOGRANDE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 56, aparte a), de los Estatutos Sociales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

CENTRO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, Y FAMILIAR

CAPÍTULO I COLORES E INSIGNIAS DEL CLUB

ARTÍCULO 1.

El logotipo del Club Campestre está compuesto por un símbolo acompañado de la tipografía "Questrial Regular" para las palabras "Club Campestre" y "Medellín Llanogrande". Estas palabras deben mantener un espaciado de 200 puntos entre ellas. El logotipo incluye un área de respeto de 70 píxeles a su alrededor, garantizando la correcta legibilidad y evitando distorsiones que afecten la identidad corporativa.

ARTÍCULO 2.

Los colores institucionales del Club son: Verde oscuro: RGB 29, 64, 44 / CMYK 85%, 47%, 80%, 58%.
Dorado: RGB 188, 170, 36 / CMYK 26%, 28%, 47%, 8%.

ARTÍCULO 3.

El isotipo o escudo del Club es un triángulo equilátero invertido, dividido verticalmente en dos partes. La mitad izquierda puede ser de color verde oscuro o dorado oscuro, y la mitad derecha, verde claro o dorado claro. Este símbolo representa el corazón y la familia, formando una pirámide vista desde la parte superior que alude a la estructura social del Club, apuntando siempre hacia lo más alto. Es un emblema de solidez e integración social.

ARTÍCULO 4.

La bandera del Club es de forma rectangular y está asegurada al asta por el lado derecho. Se divide en dos partes iguales de color verde oscuro, dispuestas de manera vertical. En la parte frontal, lleva el logotipo del Club centrado en color dorado, mientras que en la parte trasera el isotipo dorado se ubica también centrado.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.

El Club estará dirigido por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Gerente General y los gerentes de áreas.

ARTÍCULO 6.

La Junta Directiva se compone de siete consejeros. Será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente 1o. o 2o., en su orden. El quórum deliberatorio de la Junta será de cinco miembros.

ARTÍCULO 7.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Gerente General del Club y en el desempeño de esta función tendrá las obligaciones que le asignan los Estatutos de la Corporación, además de las que determine la misma Junta. La Junta puede nombrar otro Secretario distinto al Gerente General, si lo estimare conveniente.

ARTÍCULO 8.

Para ser Presidente de la Corporación será necesario tener el carácter de Socio Ordinario Activo y pertenecer a la Junta Directiva. El Presidente de la Corporación es a la vez Presidente del Club y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Representar a la Corporación socialmente y llevar su vocería en reuniones con instituciones similares, organismos gremiales, empresas o entidades oficiales. La representación legal la llevará el Gerente General del Club, sin embargo, el Presidente de la Junta será siempre el primer suplente del Gerente General, y lo reemplazará en sus faltas temporales y en las definitivas hasta tanto la Junta Directiva proceda a designar un Gerente General en propiedad, lo cual debe ocurrir en todo caso dentro de los tres meses siguientes al retiro del gerente General principal. Durante dicho lapso el Presidente recibirá una remuneración similar a la del Gerente General.
2. Desempeñar la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas en su doble condición de Presidente y miembro de la misma.
4. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
5. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos.

ARTÍCULO 10.

Son funciones de los Gerentes:

1. Según las instrucciones que al respecto imparta la Junta y en el orden que ésta indique, colaborar con éste en forma coordinada para la buena marcha del Club.
2. Vigilar el funcionamiento y servicio del área del club que se encuentra bajo su dirección y exigir el cumplimiento de los deberes de los empleados de su área.
3. Dirigir los horarios del personal en su respectiva área, el cumplimiento de los mismos y planear con la Gerencia General la distribución de los trabajos encomendados a cada empleado.
4. Informar al Gerente General de toda la marcha del Club, controlar los costos y gastos de sus áreas y contribuir a la administración de la Casa Club en todos sus detalles de servicio, vigilancia y disciplina.
5. Atender las demandas, solicitudes o quejas de los socios, huéspedes e invitados, procurando darles su colaboración para hacerles agradable su estadía.
6. Dirigir el funcionamiento de las habitaciones del hotel del Club en lo tocante a reservaciones, control y atención a los visitantes.
7. Colaborar con las dependencias deportivas en todo lo que sea necesario.
8. Colaborar con el Gerente General, cumplir las órdenes que éste imparta y asesorarlo en todos los actos, fiestas sociales y eventos deportivos.
9. Son deberes y derechos de los gerentes los asignados por el Manual de Funciones y los demás que le asigne la Junta Directiva, el Gerente General y el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.

Los socios de la Corporación son de las siguientes clases: Socios Honorarios, Socios Ordinarios y Socios Transeúntes.

Los Socios Ordinarios tendrán las categorías de: Activos, Delegados de Personas Jurídicas, Ausentes y retirados.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS HONORARIOS

ARTÍCULO 12.

Socios Honorarios son aquellas personas a quienes la Junta Directiva, por unanimidad y en votación secreta, ha conferido ese carácter, en consideración a sus méritos y servicios prestados al Club.

Muerto un Socio Honorario, su cónyuge seguirá gozando de los mismos beneficios otorgados al socio honorario.

ARTÍCULO 13.

Los Socios Honorarios no pagan cuota ordinaria ni extraordinaria, pero tienen los mismos derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios, con las limitaciones del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 14

Los Socios Honorarios del Club no tendrán voz ni voto en las reuniones de la Asamblea General de Socios, ni podrán ser elegidos para la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 15.

Son Socios Ordinarios de la Corporación, las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven, conforme a los Estatutos.

Se puede ser Socio Ordinario por sí mismo o como delegado de personas jurídicas dueñas de derechos en la Corporación.

Ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un derecho en la Corporación. Cada persona jurídica podrá poseer los derechos establecidos por los Estatutos.

ADMISIONES

ARTÍCULO 16.

La Junta Directiva al considerar la admisión de un aspirante debe exigir cualidades sociales, morales y demás condiciones personales que contribuyan al aumento del prestigio del Club como Centro Social y Deportivo.

Los Miembros de la Junta Directiva no pueden hacer presentaciones para la admisión de socios. Tampoco pueden hacer presentaciones los socios que no estén a paz y salvo con el Club por todo concepto, o los que estuvieren sancionados, durante el tiempo de la sanción. Los socios que presenten un nuevo candidato quedan responsables solidariamente con el nuevo socio por el pago de las cuotas y vales de los tres primeros meses y moralmente responsables de su conducta como socios del Club.

ARTÍCULO 17.

La persona que pretenda adquirir la calidad de Socio de la Corporación debe ser presentado a la consideración de la Junta Directiva por dos Socios Ordinarios, no familiares del solicitante y que tengan más de cinco años de pertenecer al Club en tal calidad. Esta presentación debe hacerse por escrito en los formularios que para tal efecto entregará el Club. Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud una hoja de vida donde se muestre su desarrollo y evolución profesional.

ARTÍCULO 18

Para los efectos de estos reglamentos se considerarán extranjeros las personas que no sean nacionales por nacimiento o por adopción de acuerdo con nuestras leyes.

ARTÍCULO 19.

El procedimiento para la admisión de un nuevo socio y de sus beneficiarios, será el siguiente:

1. Antes de decidir definitivamente una solicitud de ingreso, la Junta Directiva deberá ordenar su publicación, con el propósito de que los socios puedan presentar observaciones y objeciones; para tal efecto se publicará el nombre del aspirante y la solicitud se fijará y permanecerá un mínimo de 30 días en los tableros del Club.
2. Durante el tiempo de publicación en los tableros del Club, los socios podrán hacer objeciones y observaciones sobre el aspirante, bien por escrito o verbalmente a un miembro de la Junta o al Gerente General.
3. Vencido el periodo de permanencia en los tableros del Club, las solicitudes se analizarán en la respectiva sesión de la Junta Directiva, donde se llevarán a cabo los estudios y averiguaciones pertinentes. En la respectiva reunión de Junta se dejará constancia sobre la existencia o no de observaciones u objeciones por parte de los socios y se estudiarán las que hubiere necesidad, estando la Junta en libertad de aceptarlas o no. Cumplido lo anterior cada uno de los Miembros rendirá el informe correspondiente, después de lo cual la decisión se someterá a votación secreta.
4. Para la decisión sobre admisión de nuevos socios o beneficiarios, se requiere la asistencia de mínimo cinco ⁵ integrantes de la Junta y el voto favorable de la totalidad de ellos, salvo en caso de impedimento que se menciona a continuación. Un miembro de la Junta Directiva podrá declararse impedido, dejando constancia de sus motivos. En este caso su voto no contará para efectos de la unanimidad exigida para la decisión.
5. En el caso de Personas Jurídicas de nuevo ingreso se realizarán dos votaciones: una acerca de la entidad delegante y otra relativa a la persona natural delegada; pero si la primera no obtuviere el voto favorable y unánime de los asistentes se prescindirá de la segunda. Si la negativa de la Junta concierne directamente a la Persona Jurídica delegante, ésta no podrá presentar nuevas solicitudes de ingreso, aun cuando cambie el delegado. Si la negativa se refiere a la persona natural delegada, podrá la entidad delegante presentar de nuevo su petición para un delegado diferente.
6. Para que una solicitud sea rechazada bastará un voto negativo en la votación secreta de la Junta Directiva. Una abstención se considerará un voto negativo. En este caso el solicitante será informado por conducto de la Gerencia General del Club sin que haya lugar a ninguna explicación por parte de la Junta Directiva, cualquiera de sus Miembros o la Gerencia General de la Corporación. Esta persona podrá presentar solicitud de ingreso luego de pasado un año y no podrá ingresar al Club como invitado de socio. Sobre una solicitud de nuevo socio también la Junta Directiva podrá determinar que la misma sea retirada por el aspirante por medio de votación secreta, para lo cual la Gerencia General les informará a los dos socios que lo hayan presentado. Esta persona podrá presentar solicitud de ingreso luego de pasado un año y podrá ingresar como invitado de socio.
7. La aprobación de un nuevo socio o beneficiario se hace provisional y deberá ser ratificada por la Junta Directiva, antes de los doce meses y nuevamente antes de los 24 meses, y para ello deberán llevarse nuevamente a tablero tanto el socio como su cónyuge o compañero (a), para

permitir los comentarios y objeciones que surjan de los socios a fin de que sean considerados por la Junta antes de su aprobación definitiva. En caso de ser negada su aprobación definitiva, al aspirante se le devolverá la totalidad de sus derechos de ingreso, estudio y transferencia sin intereses.

ARTÍCULO 20.

Para que un socio pueda presentar a su cónyuge como beneficiaria(o), deberá presentar la respectiva partida de matrimonio civil o religioso con efectos legales en Colombia, si son de nacionalidad colombiana; en caso de ser extranjeros el documento que acredite su condición de casado en su país.

PARÁGRAFO.

A partir de septiembre de 2020, se aprueba la inscripción como beneficiario(a) al compañero(a) permanente del socio ordinario con Unión Libre, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- El Compañero(a) permanente deberá acreditar la convivencia permanente y única mínimo por dos años.
- No deben existir impedimentos para contraer matrimonio, (relación anterior debe estar terminada legalmente).
- Si no tuvieron matrimonios anteriores, debe adjuntar documento autenticado, donde lo certifiquen, en caso contrario debe acreditar documentación autenticada, donde establezca que este vínculo religioso o civil, ya quedó disuelto.
- El compañero permanente tendría el mismo tratamiento que en el reglamento se otorga al cónyuge (vínculo matrimonial civil y religioso).
- La forma de demostrar la unión libre es mediante escritura pública, acta de conciliación, sentencia judicial o declaración en notaria. En cualquier caso, deberá dar cumplimiento a todos los requisitos anteriormente expuestos.
- La situación del derecho en el Club se sujetará al régimen legal de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, si la hubiere
- El estatus de Unión marital de Hecho se tiene que mantener, de lo contrario el compañero(a) permanente pierde la condición de beneficiario.
- Si se presenta cualquier situación de engaño en la acreditación, información o documentación sobre esta condición habrá lugar a las sanciones previstas en este reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven de esta actuación.
- En dos años se debe revisar como está funcionando esta opción.

ARTÍCULO 21.

La persona que haya sido admitida como socio ordinario del Club, deberá adquirir el derecho de la Corporación que los Estatutos y este reglamento determinen, en un término máximo de 30 días a partir de la fecha de su admisión.

También pagará dentro de los 30 días siguientes a la adquisición del título, la cuota de admisión, estudio, transferencias y demás cargos que rijan en la fecha de su admisión.

La no adquisición del derecho correspondiente o el no pago de la cuota de admisión, estudio y transferencia dentro de los plazos establecidos, harán perder el derecho de entrada al nuevo socio y su reconsideración implica nueva solicitud.

ARTÍCULO 22

Cuando no se aceptare un aspirante, la decisión se comunicará por intermedio de la Gerencia General a las personas de quienes trata el Artículo 19. Le es prohibido a la Junta Directiva, a sus Miembros o a la Gerencia General dar explicación o hacer manifestaciones a este respecto.

En caso de que un solicitante negado desee presentarse nuevamente, sólo podrá hacerlo pasado un año y previa nueva solicitud. Durante este tiempo no podrá ingresar al Club ni como invitado. Sus antecedentes serán verificados escrupulosamente. En el caso de que un candidato no aceptado, requiera ingresar a un evento especial, este permiso debe ser solicitado y tramitado con anticipación ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.

El cónyuge, compañero(a) permanente inscrito ante el Club, el ascendiente o el descendiente en primer grado de un socio ordinario fallecido que herede o le sea adjudicado el derecho, no pagará cuota de admisión. Pero esta prerrogativa sólo es válida siempre y cuando el cónyuge, compañero(a) permanente inscrito ante el Club o el heredero use el derecho a más tardar dos años contados a partir de la fecha del fallecimiento del socio ordinario, a no ser que medien motivos de orden legal para lo cual se deben presentar los documentos justificativos, salvo que se trate de un menor, en cuyo caso se regirá por la reglamentación para Socios Menores, para lo cual deberá legalizar y pasará a pagar la cuota correspondiente al socio de 30 años.

Para el caso de que sea la cónyuge o compañera permanente del socio ordinario inscrita ante el Club quien herede o le sea adjudicado el derecho, quedará pagando la cuota que tenía el su cónyuge, o compañero al momento de fallecer, siempre y cuando use el derecho de inmediato.

Pasados los dos años después del fallecimiento del socio ordinario sin hacer uso del derecho, se cobrará cuota de admisión. Estas personas deberán llenar los requisitos de admisión del Capítulo V.

El nuevo socio deberá pagar la cuota ordinaria o extraordinaria, y demás cargos que haya establecido la Junta Directiva en el momento de su admisión, en el mismo mes de aceptado si es antes del día 15, o en el mes siguiente si lo fuere después del día 15.

Fallecido un socio, las personas que se venían beneficiando de ese derecho podrán seguir frecuentando el Club siempre y cuando continúen pagando las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, y demás cargos que tenga establecidos la Junta Directiva.

Cuando falleciere un Socio Ordinario cuyo derecho no tenga beneficiarios, éste quedará inactivo sin lugar al pago de la cuota de sostenimiento hasta cuando la persona a quien le sea adjudicado en el proceso sucesoral obtenga su admisión a la Corporación, con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

PARÁGRAFO:

Ingreso de descendiente de socio retirado:

Los descendientes en primer grado de un socio ordinario retirado podrán hacerse socios ordinarios pagando el 50% del valor de la cuota de admisión, y adquiriendo el título en caso de que no le haya sido cedido y sometiéndose al proceso de admisión previsto en los estatutos y el reglamento.

La presente disposición aplica para los socios ordinarios retirados desde 1 enero de 2011.

Ingreso de herederos de socio ordinario fallecido: El o los descendientes en primer grado del socio ordinario fallecido que no heredaron el derecho, podrán ingresar como socios ordinarios adquiriendo un derecho en la Corporación, pagando el 50% de la cuota de admisión y sometiéndose al proceso de ingreso previsto en los estatutos y el reglamento.

La presente disposición aplica para los casos de socios ordinarios fallecidos desde 1 enero de 2011.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 24.

Los Socios Ordinarios del Club pueden elegir y ser elegidos para cualquier empleo del Club.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido Socio Ordinario de la Corporación por un término no inferior a 5 años consecutivos.

ARTÍCULO 25.

Son obligaciones de los socios:

1. Pagar las cuotas ordinarias, las extraordinarias y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General, así como el pago de los valores por consumos y servicios suyos y de los beneficiarios e invitados y de no hacerlo en los términos y condiciones que fueron decretados se harán acreedores a las sanciones previstas en estos reglamentos y en los estatutos para los socios deudores, morosos, o a cualquier otra sanción que determine la Junta Directiva.
2. Responder por sus actos, los de sus hijos menores, beneficiarios, sus dependientes e invitados y asumir el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios que él o estos causen al Club, los empleados del Club, otros socios o terceros.
3. Fomentar y difundir los aspectos y experiencias positivas y provechosas recibidas en el Club y fomentar un ambiente de cordialidad, respeto y buenas maneras dentro del Club.
4. Comunicar a la Administración del Club, la Junta Directiva o sus miembros cualquier inconformidad, disgusto molestia o desagrado ante cualquier situación que se le presente en el Club y abstenerse de propagar informaciones, comentarios o afirmaciones que atenten contra el buen nombre del Club, sus directivas o administradores.

PARÁGRAFO 1

Los Socios quienes hayan sido socios titulares de la Corporación por 20 años o más consecutivos y estén dentro de las siguientes categorías, pagarán el porcentaje de la cuota mensual de sostenimiento vigente así:

Mayores de 70 años y menores de 75.....63.12 %
De 75 años en adelante..... 40.52%

Pagarán además en igual porcentaje las cuotas extraordinarias y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2.

El Socio Ordinario mayor de 70 años, que haya sido socio activo por no menos de 30 años consecutivos, podrá retirarse del Club, cediendo su derecho a uno de sus herederos en primer grado de consanguinidad, el cual deberá cancelar el 25% del valor de la cuota de admisión y deberá cumplir además los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamentos para su admisión.

PARÁGRAFO 3.

Todo socio que lleve más de 60 continuos y tengan más de 90 años de vida, será exonerado de pagar la cuota de sostenimiento”. Esta solicitud la debe hacer directamente el socio.

ARTÍCULO 26.

Los Socios Ordinarios que estén a paz y salvo con el Club tienen derecho a que su cónyuge, compañero(a) permanente inscrito(a) en el Club, madre viuda e hijos menores de 18 años que hayan cumplido con lo estipulado en el Artículo 19, frecuenten, usen y disfruten de las instalaciones y los servicios del Club y hagan uso del crédito y serán responsables tanto del comportamiento de sus familiares como de las cuentas que éstos firmen.

Los Socios Ordinarios podrán suspender a las personas que se beneficien con su derecho.

PARÁGRAFO.

Para gozar del beneficio establecido en este artículo, las madres viudas de socios ordinarios deben tener la calidad de socias activas o beneficiarias al momento de quedar viudas.

ARTÍCULO 27. CESIÓN DEL DERECHO DE UN PADRE A UN HIJO.

El socio ordinario podrá ceder su acción y derecho a un hijo, siempre que éste se encuentre retirado, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos de admisión señalados en los artículos 19 y siguientes del Reglamento y pagando para el efecto el cuarenta por ciento (40%) del valor de la cuota de admisión que se encuentre vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO 27. CESIÓN DEL DERECHO DE UN PADRE A UN HIJO.

El socio ordinario podrá ceder su acción y derecho a un hijo, siempre que éste se encuentre retirado, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos de admisión señalados en los artículos 19 y siguientes del Reglamento y pagando para el efecto el cuarenta por ciento (40%) del valor de la cuota de admisión que se encuentre vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO 28.

Los socios mayores de 70 años y 40 años de permanencia continua en el Club como socio ordinario podrán ceder la acción a un hijo o nieto mayor de 18 años; si la edad de estos oscila entre 18 y 30 años, deberá pagar la cuota de 30 años y de ahí en adelante pagará la cuota que corresponda a su categoría.

Al ceder la acción a un hijo este deberá pagar el 15% de la cuota de admisión que se encuentre vigente al momento de la cesión, más el valor del título.

El socio mayor de 70 años y su cónyuge quedarán como beneficiarios adherentes, pagando por 3 años, sin interrupción, la cuota que aplique.

La persona a quien se le cedió el derecho deberá realizar todo el trámite de admisión previsto en este reglamento y ser admitido como socio para que aplique este beneficio.

La presente modificación se debe incluir en el reglamento, cambia la norma de los adherentes vigentes desaparece la figura actual y aparece la nueva.

Los adherentes que figuran a la fecha se les respetará la condición, pero se debe buscar una figura de desmonte paulatino.”

CAPÍTULO VII DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS MENORES

ARTÍCULO 29.

Se entiende por Socio Menor, los hijos del socio ordinario que han cumplido 18 años y hayan sido admitidos por la Junta Directiva. Esta calidad dura hasta el cumplimiento de los 30 años.

ARTÍCULO 30.

Los hijos de socios, mayores de 18 años, deberán ser inscritos por sus padres como Socios Menores, para lo cual harán la respectiva solicitud por escrito, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva; en caso de que esta niegue la solicitud, el hijo menor no podrá seguir frecuentando el Club por un período no menor de un año.

ARTÍCULO 31.

Todo Socio menor, que haya pagado las cuotas ordinarias y extraordinarias consecutivamente, que apliquen a su categoría, entre los 18 y la fecha en que cumpla los 30 años, adquiere el derecho de ser Socio Ordinario sin pagar cuota de admisión que tenga establecida la Junta Directiva, solo pagarán el valor derivado del Título. Tanto los hijos mayores de 18 años de los socios nuevos, como de los que reingresan deberán pagar las cuotas dejadas de pagar por el periodo que transcurrió entre la fecha en que cumplieron los 18 años y la fecha de admisión y podrán acceder al derecho de ser socios ordinarios al momento de cumplir 30 años de edad.

Un Socio Menor, mayor de 21 años podrá hacerse Socio Ordinario de la Corporación antes de cumplir los 30 años en las siguientes condiciones:

1. Presentar solicitud de admisión según los trámites dispuestos en los Artículos 17 y 19 del presente Reglamento.
2. Pagar la cuota mensual correspondiente a socios de 30 años.
3. Adquirir un título en la Corporación.

Todo hijo de socio que se registre como Socio Menor después de la fecha en que cumple 18 años, se le liquidarán las cuotas de sostenimiento que rijan al momento de su ingreso de acuerdo con su categoría, desde la fecha en que cumplieron 18 años hasta el momento de hacer su aplicación al Club como Socios Menores.

Cumplidos los 30 años, todo hijo de socio que desee hacerse socio ordinario sin haber pagado cuotas ordinarias consecutivamente entre los 18 y los 30 años deberá pagar la totalidad de los derechos de ingreso que tenga establecidos la Junta Directiva a esa fecha.

PARÁGRAFO.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende como socio nuevo al que tenga una antigüedad menor a 10 años continuos como Socio Ordinario.

Para las personas que han sido socias en varias oportunidades, se considerará como fecha de ingreso la de su última admisión

ARTÍCULO 32.

Los Socios Menores que hayan pagado las cuotas correspondientes durante el tiempo establecido en el Artículo anterior, pueden hacerse Socios Ordinarios, en la forma prevista en este reglamento. Pagarán las cuotas de sostenimiento, arriendo, etc., que la Junta Directiva tenga establecidas para este caso. Igualmente adquieren este derecho los hijos de socios que sin cumplir el requisito anterior se acogieron a una de las fórmulas del artículo 31.

Todo hijo de socio que llegare a la edad de 18 años deberá inscribirse como Socio Menor; de lo contrario perderá sus derechos como tal y sólo podrá frecuentar el Club como invitado con las limitaciones del Capítulo XIV.

PARÁGRAFO.

Los socios menores entre 25 y 37 años podrán solicitar, por un año, el beneficio de cobro de la mitad de la cuota de sostenimiento conservando el derecho a ingresar o al club o el no cobro, por el mismo termino de un año, de la totalidad de la cuota de sostenimiento, sin posibilidad de ingreso a las instalaciones del Club

Es beneficio podrá ser solicitado nuevamente después de los 38 años

ARTÍCULO 33.

Los Socios Menores tienen en la Corporación, los mismos deberes y derechos de los Socios Ordinarios, excepto elegir y ser elegidos, y ceder sus derechos. Sin embargo, el Gerente General o los gerentes están autorizados para controlarles ciertos servicios, muy especialmente el consumo de licor y el uso de las habitaciones.

ARTÍCULO 34.

Para efectos de este reglamento y pago de la cuota de sostenimiento, los Socios Menores inscritos se clasifican así:

Los Socios Menores entre los 18 y los 25 años cumplidos, pagarán el 8.2% de la cuota fija que se establezca a los Socios Ordinarios, excepto cuotas extraordinarias y deberá legalizar su situación

Los Socios Menores entre los 25 y 27 años cumplidos, pagarán el 21.20% y entre los 27 y 30 años cumplidos, pagarán el 30% de los aportes mensuales que se impongan a los Socios Ordinarios, excepto cuotas extraordinarias y préstamos.

Al cumplir los 30 años se perderá la calidad de Socio Menor y se pasará a cubrir los siguientes porcentajes de los cargos del Socio Ordinario:

Mayores de 30 años y menores de 31 el.....	48,46% de la cuota vigente
Mayores de 31 años y menores de 32 el.....	51.13% de la cuota vigente
Mayores de 32 años y menores de 33 el.....	65.93% de la cuota vigente
Mayores de 33 años y menores de 34 el.....	79.42% de la cuota vigente
Mayores de 34 años y menores de 35 el.....	88.44% de la cuota vigente
Mayores de 35 años y menores de 36 el.....	95.30% de la cuota vigente
Mayores de 36 años y menores de 37 el.....	97.71% de la cuota vigente
Mayores de 37 años.....	100% de la cuota vigente.

PARÁGRAFO 1.

Los socios, cualquiera que sea su categoría, deberán informar su situación al Club una vez cumplan las edades reglamentarias que impliquen modificación en tales categorías, o cuando cambien o modifiquen su estado civil. Dicha legalización debe hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, a menos que medien circunstancias de fuerza mayor comunicadas por escrito a la Junta Directiva y aceptadas por ésta. Al socio que infrinja esta norma reglamentaria, se le aplicará una sanción igual a la cuota vigente en el momento en que el socio, por sí mismo o por requerimiento del Club, legalice extemporáneamente su situación, pudiendo la Corporación cobrar las cuotas dejadas de pagar con sus respectivos intereses, sin detrimento de las sanciones disciplinarias que a su juicio aplique la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2.

Todo socio o socia menor que disuelva su vínculo matrimonial o unión marital de hecho, por los procedimientos legales, continuará pagando la cuota de sostenimiento que, de acuerdo con su edad, tenga establecida en los Reglamentos.

PARÁGRAFO 3.

En caso de socios cónyuges entre sí, el cobro de la cuota se hará de acuerdo con la edad de quién quede como socio ordinario. Los cónyuges decidirán sobre quien continúa como socio ordinario. Uno de los cónyuges podrá dejar inactivo su derecho sin pagar cuotas y reactivarlo cuando desee sin pagar cuota de admisión.

Pero si uno de los cónyuges es Socio y el otro no, se cobrará de acuerdo con la edad de quien fuere Socio.

Para que un Socio ordinario, pueda cederle el derecho a su cónyuge o compañero(a) permanente registrado(a) como beneficiario(a), este(a) tiene que haber figurado como socio(a) antes de contraer matrimonio o de formalizarse la unión marital de hecho.

PARÁGRAFO 4.

Las Socias Ordinarias o beneficiarias que disuelvan el vínculo matrimonial o la unión marital de hecho por los procedimientos legales o enviuden pagarán el 100% de la cuota de sostenimiento siempre y cuando no se encuentren en el caso de las socias mencionadas en el artículo 62 de este reglamento.

ARTÍCULO 35.

Los hijos de socio entre los 10 y 18 años y los socios menores deberán proveerse de un documento de identificación, el cual le servirá para frecuentar el Club y utilizar sus servicios.

ARTÍCULO 36.

Los socios menores al cambiar de categoría deberán hacer nueva solicitud para someterla a la aprobación de la Junta Directiva, señalando el número del derecho de su padre o madre socio ordinario que se responsabilizará con ellos por el cumplimiento en el pago de las cuotas y consumos; así mismo acompañará una carta firmada por su padre o madre socio ordinario en la cual manifiesta que se hace deudor solidario de las cuotas del solicitante.

En el caso de solicitar que se registre su condición de socio ausente deberán haber legalizado su categoría previamente, de lo contrario no se tramitará dicha solicitud hasta tanto no legalice su nueva categoría.

CAPÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO COMO SOCIO MENOR

ARTÍCULO 37.

Por la pérdida por cualquier causa de la condición de socio ordinario del padre o la madre del socio menor, cesión del derecho del Socio Ordinario en la Corporación, por la imposición de tres sanciones disciplinarias calificadas como graves por la Junta Directiva al momento de imponer la sanción, por expulsión o por negación de admisión según el Artículo 30 de este reglamento.

Los socios menores perderán el derecho como tales cuando hayan llegado a la edad de 30 años, fecha en que deben hacer la solicitud para convertirse en socios ordinarios adquiriendo un derecho en la Corporación.

PARÁGRAFO 1.

Todo hijo de socio que haya cotizado como Socio Menor hasta la edad de 27 años, cuyo progenitor muere siendo socio activo de la Corporación, y no se le adjudique la acción del Club dentro del proceso sucesoral, podrá hacerse socio de la Corporación en las siguientes condiciones:

1. Hacer solicitud de admisión según trámites dispuestos en los Artículos 16 y 19 de los presentes Reglamentos.
2. Adquirir un cupo en la Corporación.
3. Pagar la cuota mensual correspondiente Al Socio de 30 años

PARÁGRAFO 2.

Todo Hijo de Socio que haya cumplido con sus compromisos económicos como Socio Menor, cuyo progenitor se retire como socio activo del Club, podrá hacerse socio de la Corporación de acuerdo con las condiciones descritas en el Artículo 31, presentando la respectiva solicitud de inmediato y adelantando el trámite de admisión.

CAPÍTULO IX DE LOS SOCIOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 38.

Se entiende por Socios transeúntes aquellas personas admitidas por la Junta Directiva, domiciliadas en la ciudad temporalmente y los extranjeros que soliciten su ingreso temporal para hacer uso de las instalaciones como socio del Club.

ARTÍCULO 39.

El Socio transeunte no necesitará un cupo o derecho en la Corporación y pagará la cuota de admisión, el derecho de uso, tratándose de extranjeros este valor se fijará en dólares y se aplicará la tasa de cambio que rija en la fecha en que realice el pago, la cuota mensual de sostenimiento será la establecida por la Junta Directiva y también pagará los demás cargos vigentes que tenga un Socio Ordinario. No puede presentar a un socio nuevo y no tiene derecho a asistir a las asambleas de socios ni tendrá voz ni voto en ellas. El Socio transeúnte hará su solicitud en un formato igual al de aspirante a socio ordinario y será sometido a los trámites ordinarios de admisión

ARTÍCULO 40

La calidad de Socio durará mientras la persona si es extranjera permanezca en el país, atendiendo siempre lo indicado en los Arts. 12 y 28 de los estatutos.

ARTÍCULO 41.

La figura de socio Transeúnte podrá ser utilizada por personas naturales y jurídicas por un periodo de un año máximo, si al finalizar este período desea continuar en el Club deberá hacerse Socio Ordinario en la forma prevista en los estatutos y este reglamento para un aspirante a socio ordinario nuevo o como delegado de una persona jurídica socia la corporación y deberá cancelar la cuota de admisión que rija en ese momento

Los Socios transeúntes solo podrán conservar esta condición por máximo un año.

ARTÍCULO 42.

Los Socios transeúntes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los Socios Ordinarios, con las limitaciones señaladas los estatutos y este Reglamento.

ARTÍCULO 43.

En casos especiales de grupos que vengan a residir temporalmente en la ciudad, en cumplimiento de funciones específicas, la Junta Directiva queda facultada para dar tratamiento distinto al indicado en este Capítulo.

CAPÍTULO X

DE LOS SOCIOS AUSENTES

ARTÍCULO 44.

Los Socios Ordinarios que notifiquen su traslado, por razón de su trabajo u otra actividad, por fuera del departamento de Antioquia por un término superior a seis meses consecutivos, tendrán la calidad de socios ausentes y se beneficiarán de un descuento de su cuota fija mensual de sostenimiento de acuerdo con su categoría de socio. Al Socio Menor ausente se le aplicará un descuento en la cuota que le fuere aplicable de acuerdo con su edad. De igual forma el porcentaje se aplicará de acuerdo con la categoría por edad.

Cuando se trate de estudiantes, el período de duración de la ausencia será de cuatro meses consecutivos.

El socio que notifique su situación de traslado deberá estar a paz y salvo con el Club por todo concepto y tendrá que comprobar debidamente la ausencia, además debe haber legalizado el cambio de categoría, los efectos de la situación de ausencia se producirán cuando la Junta apruebe su nueva categoría.

Para gozar del descuento por ausencia es necesario que ninguna persona de las que tienen derecho a utilizar las instalaciones del Club, con el cupo del Socio Ordinario, tales como cónyuges, socios menores, madres viudas, etc., hagan uso del Club.

PARÁGRAFO 1.

Se autoriza al ausente para que pueda usar el Club durante 30 días al año, los cuales pueden ser continuos o fraccionados, el mínimo de días a usar es de 3, es decir que, si pide solo 1 día, automáticamente le cuenta por 3. El mes en el que se cumplan los 30 días, se cobrará ese mes completo a la tarifa de socio activo.

PARÁGRAFO 2.

Este beneficio como socio ausente solo aplicará desde el mes siguiente a la fecha en que el socio notifique al Club su traslado y para poder disfrutar del beneficio mencionado en el parágrafo anterior debe enviar comunicación informando los días a utilizar, durante los cuales se le permitirá el ingreso, sin que se le incremente la cuota. Desde la administración se hará el control respectivo y en las porterías le informaran los días que le quedan pendientes.

PARÁGRAFO 3.

Para los Socios mayores de 70 años ausentes que cumplan con lo estipulado en el artículo 25, parágrafo 1 del reglamento, se aplicará el mismo porcentaje a que tienen derecho los socios ordinarios de acuerdo con su categoría.

PARÁGRAFO 4

El Socio que use el beneficio indicado en el párrafo 1 de este artículo más del tiempo autorizado al año, perderá la categoría de ausente y automáticamente pasará al cobro de la cuota en la categoría de socio activo y tendrá que esperar a que transcurran 6 meses, para volver a tener derecho a que le sea aplicado en beneficio por ausencia.

Si se comprueba que se encuentra radicado en el departamento de Antioquia, su cobro pasará de inmediato al de activo y este será retroactivo a la fecha de inicio de la ausencia solicitada y aprobada.

Para que un socio se ausente o active debe enviar comunicación del socio titular al Club, dirigida a la Junta Directiva para el cambio de categoría

ARTÍCULO 45.

El Socio y/o beneficiario que figure Ausente en el sistema, no pueden hacer uso del Club, ni firmar consumos y si lo hicieren automáticamente se convierten en socios activos, lo cual le incrementa la cuota fija mensual de inmediato.

ARTÍCULO 46.

Cuando el socio regrese a la ciudad deberá avisarlo. Antes de ausentarse debe registrar sus direcciones completas en la administración y avisar cualquier cambio que de ellas haga. El Club enviará la correspondencia a la última dirección registrada, entendiéndose que de esta forma el club cumple con sus deberes de información.

CAPÍTULO XI DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 47.

Las Personas Jurídicas podrán adquirir derechos en la corporación y designar una persona natural que tendrá el carácter de socio ordinario quien será su delegado ante el Club, La persona jurídica podrá tener tantos delegados como derechos tenga en la Corporación con la limitación prevista el Art. 8 de los estatutos.

ARTÍCULO 48.

Los derechos de las Personas Jurídicas así representados permanecerán inscritos en el libro de registro de derechos a nombre de la Persona Jurídica dueña de ellos.

ARTÍCULO 49.

Las Personas Jurídicas que deseen hacer uso de sus títulos por medio de personas naturales deberán llenar los requisitos siguientes:

1. Comprobar a satisfacción de la Junta Directiva que tales personas naturales son sus representantes o empleados de alta categoría, para estos casos la persona debe figurar vinculada bajo el mismo Nit de la Empresa.
2. Presentar la solicitud de la persona natural que ha de hacer uso de cada uno de los títulos, de acuerdo con los requisitos del Capítulo V de este Reglamento.

La Junta resolverá la admisión de la persona natural delegada, en la misma forma que lo hace para admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO 50.

Las Personas Jurídicas serán solidariamente obligadas al pago de las obligaciones de las personas naturales que haya designado como sus delegadas.

ARTÍCULO 51.

Cuando una Persona Jurídica desee suspender o cambiar persona natural delegada, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva. Cuando esto ocurra, la persona delegada, perderá el carácter de socio, a no ser que haya ostentado la delegación de la Persona Jurídica antes del 1o. de julio de 1987, caso en el cual la persona natural tendrá la posibilidad de hacerse socio ordinario

Si la delegación de la Persona Jurídica fue obtenida con posterioridad al 1o. de julio de 1987, la persona natural deberá pagar el total de los derechos de ingreso, título, estudio y transferencia y demás cargos vigentes.

Si la Persona Jurídica cede los derechos sobre su título a la persona natural delegada, ésta puede hacerse socia del Club sin pagar suma alguna por concepto de cuota de admisión, pagando únicamente estudio y transferencia, pero en este supuesto, la Persona Jurídica al acreditar un nuevo delegado deberá adquirir un nuevo derecho, pagar el valor de a cuota de admisión de este nuevo delegado vigente al momento de acreditación. Una persona jurídica podrá ceder su derecho a su delegado, siempre y cuando se haga antes de su desvinculación de la empresa o sea retirado del cargo.

PARÁGRAFO.

La persona natural sustituida como delegada de la entidad jurídica, para seguir como socio Ordinario de la Corporación, deberá solicitar su admisión como tal y cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo V de los presentes Reglamentos, dentro de los 60 días siguientes a su desvinculación de la respectiva Empresa

ARTÍCULO 52.

El delegado de una Persona Jurídica pagará la cuota de sostenimiento asignada. Cuando un derecho de Persona Jurídica no tenga representante la cuota mensual será el 100% que rija para persona jurídica con representante, incluso cuando el representante se ausente la tarifa no se reducirá.

ARTÍCULO 53.

Las Personas Jurídicas pagarán por la persona natural que designe como su delegado la cuota de admisión que rija para los nuevos socios. Cada vez que cambie de delegado se deberá hacer solicitud como nuevo socio, según lo establece el Capítulo V y Artículo 50 y pagar el 20% de la cuota de admisión vigente.

ARTÍCULO 54.

Las personas naturales delegadas de las Personas Jurídicas tendrán el carácter de Socios Ordinarios del Club, mientras conserven aquella condición.

ARTÍCULO 55.

La cuota de admisión para personas naturales que hayan sido delegados de una misma persona jurídica por más de 6 años y se retiren de la compañía podrán solicitar el ingreso como socios ordinarios y pagarán el valor de la cuota de admisión que se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Que hayan estado vinculados 6 años	90% del valor del Derecho
Que hayan estado vinculados 7 años	80% del valor del Derecho
Que hayan estado vinculados 8 años	70% del valor del Derecho
Que hayan estado vinculados 9 años	60% del valor del Derecho
Que hayan estado vinculados 10 años	50% del valor del Derecho

PARÁGRAFO:

Tratándose personas jurídicas que sean consideradas para el Club como empresas familiares las personas naturales que hayan sido delegados de estas por más de 10 años podrán solicitar el ingreso como socios ordinarios sin pagar el derecho de ingreso y cumpliendo con los establecido en el reglamento para su admisión.

CAPÍTULO XII DE LOS SOCIOS RETIRADOS

ARTÍCULO 56.

Se unifican los términos socio inactivo, retirado e inhabilitado y en lo sucesivo se utilizará el término socio retirado.

Un Socio puede convertirse en Socio retirado por su propia voluntad, o por determinación de la Junta Directiva.

Sólo podrán ser aceptadas las solicitudes de retiro de aquellos que se encuentren a Paz y Salvo con la Corporación.

ARTÍCULO 57

El socio que tenga pendiente el pago de tres cuotas será sancionado con suspensión en los términos señalados en este reglamento lo que supone la prohibición de ingreso al Club, para él y sus beneficiarios.

En casos muy especiales, la Junta Directiva en decisión que debe contar con la unanimidad de los asistentes a dicha reunión, podrá otorgar a los socios activos facilidades o gracias para con la Corporación, teniendo presentes circunstancias de carácter temporal. La tolerancia aquí autorizada no libera de la imposición de suspensiones ni del pago de intereses en caso de mora.

PARÁGRAFO 1.

Las gracias o facilidades de que trata este artículo tendrán vigencia hasta de un año y sólo podrán ser prorrogadas por decisión de la Junta Directiva, también con el voto unánime de los asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 2.

Durante el período de gracia, al socio y a las personas inscritas por él, se les suspenden los derechos de que tratan los Capítulos VI y XIV de los presentes Reglamentos

ARTÍCULO 58.

Para recuperar la categoría de Socio Ordinario, el socio retirado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Pagar las cuentas pendientes que tenga con el Club.
- Solicitar y cumplir el trámite de admisión

La suspensión o congelación del cobro de la cuota de sostenimiento mensual, se interpreta como un retiro del Club, al momento de reingresar o activarse como socio se debe cancelar las cuotas de reingreso de acuerdo con el tiempo de retiro y la antigüedad conforme la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD QUE TUVO COMO SOCIO ORDINARIO					
TIEMPO DE RETIRO	0-5 Años	5 - 10 Años	10 - 15 Años	15 - 20 Años	Más De 20 Años
0 - 6 Meses	CDP	CDP	CDP	CDP	CDP
6 - 12 Meses	CDP + 50 % de la CDP + T	CDP + 45 % de la CDP + T	CDP + 35 % de la CDP + T	CDP + 25 % de la CDP + T	CDP + 20 % de la CDP + T
12 - 36 Meses	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T	CDP + 50 % de las CDP + T
Más De 36 Meses	100% del DIV				

CDP	Cuotas dejadas de pagar
T	Título
Div	Derecho de ingreso vigente

El socio retirado por tener cuentas pendientes con el Club no podrá ceder a sus hijos o beneficiario su derecho, hasta no ponerse a paz y salvo con la Corporación, al igual que no podrá ingresar al Club ni como invitado.

Se aplicará la norma establecida en la Asamblea del 14 de abril de 1997, en la cual se dispuso la emisión de 2800 títulos y a partir de la fecha todo socio nuevo al retirarse, el derecho quedará de propiedad del Club, estos títulos serán nuevamente negociados

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL O CIVIL

ARTÍCULO 59.

Si un socio y su cónyuge o compañero(a) permanente registrado(a) como beneficiario(a) disuelven el vínculo matrimonial o civil con las formalidades de ley, es a ellos a quienes corresponde darle aviso por escrito a la Junta Directiva, indicando cuál de los dos queda como dueño del derecho en la Corporación.

En caso de que tal comunicación no se produzca y a juicio de la Junta Directiva del Club haya evidencia notoria de la disolución del matrimonio o la unión marital de hecho entre los cónyuges o compañeros permanentes registrados ante el club, puede intervenir de oficio para regularizar la situación de ellos ante la Entidad, en relación con sus deberes y derechos con respecto a la Institución.

En caso de disolución del vínculo o la separación de hecho por más de 2 años, el cónyuge o compañero permanente que venía figurando como titular del derecho continuará como Socio de la Corporación, sin pagar derechos de ingreso, ser publicado en boletín o ir a tablero. Debe sí adquirir un nuevo título dentro de los 60 días siguientes a la partición en caso de que no le sea adjudicado el título.

Al otro cónyuge o compañero(a) permanente del socio ordinario a quien le fuere adjudicado el derecho o título y le interesare ingresar como socio ordinario, mientras tramita su ingreso, se le asignará un número provisional, de esta forma no perderá continuidad en el club, pagará las cuotas que corresponden como socio ordinario y tendrá los mismos derechos que el Socio Ordinario. Para este cónyuge o compañero(a) permanente, aun cuando reciba el título en la referida partición, deberá hacer todo el proceso de ingreso ante la Junta Directiva cumpliendo los requisitos del Capítulo V y pagar como cuota de admisión, un porcentaje de la cuota vigente, según el tiempo que de acuerdo a su vínculo legalizando haya estado vinculado al Club, así:

Hasta 2 años, el.....100%
Más de 2 años y hasta 3, el.....80%
Más de 3 años y hasta 4, el.....70%
Más de 4 años y hasta 5, el.....60%
Más de 5 años y hasta 6, el.....50%

Más de 6 años y hasta 7, el.....40%
Más de 7 años y hasta 8, el.....30%
Más de 8 años y hasta 9, el.....20%
Más de 9 años y hasta 10, el.....10%
Diez (10) años o más no pagará
cuota de admisión

En todo caso se pagará, además, los valores que, por concepto de estudios, transferencias, etc., tenga establecidos el Club.

PARÁGRAFO 1.

Cuando al momento de su matrimonio o de la formalización de la unión marital de hecho ambos cónyuges o compañeros permanentes estuvieren pagando cuotas de sostenimiento como socios menores, y posteriormente disuelvan su vínculo a quien no le fuere adjudicado el derecho tendrá la oportunidad de ingresar sin pagar ningún valor por concepto de cuota de admisión.

PARÁGRAFO 2.

En caso de nueva disolución del vínculo matrimonial o la unión libre de un socio, su actual cónyuge o compañero(a) inscrito(a) como beneficiaria adquirirá la prerrogativa de hacerse socio ordinario, cumpliendo con los requisitos para su admisión y pagando el porcentaje de la cuota de admisión prevista en este artículo

ARTÍCULO 60.

El socio a quien le fuere asignado el derecho en la Corporación podrá impedir que con dicho derecho el cónyuge haga uso de las instalaciones del Club. Para esto debe enviar una comunicación escrita, acompañada de los documentos necesarios para probar que el derecho le fue asignado en la partición.

ARTÍCULO 61.

Los cónyuges o compañeros permanentes registrados ante el club, separados sin el cumplimiento de los procedimientos legales no podrán traer invitados al Club a menos que demuestren que han iniciado el correspondiente trámite de disolución del vínculo, en cuyo caso se asimilarán a los cónyuges o compañero(a) con vínculo disuelto, siéndoles aplicables las normas de los Artículos 59 y 60 precedentes.

PARÁGRAFO.

En el evento contemplado en los Artículos anteriores, el socio a quien no le sea adjudicado dentro del respectivo trámite de disolución el título o derecho, queda en la obligación de adquirirlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la partición, so pena de quedar excluido como socio del Club.

ARTÍCULO 62.

El cónyuge o compañero(a) permanente con el vínculo disuelto que es socio ordinario de la Corporación, al contraer nuevo matrimonio o formalizar, conforme a la ley, una nueva unión marital de hecho deberá adelantar los trámites para la admisión como beneficiaria de su nuevo(a) cónyuge o compañero(a) permanente. Para este fin deberá presentar los documentos solicitados en el Artículo 16 y la Junta aplicará el mismo procedimiento del Artículo 19, para la admisión del nuevo socio.

ARTÍCULO 63

A partir de septiembre de 2013, las socias ordinarias que disuelvan su vínculo matrimonial o su unión marital de hecho o enviuden deberán pagar la cuota de sostenimiento plena, excepto aquellas que hubiesen nacido antes de 1963, se dejará un registro con las personas que lo conforman. Para las socias que a esta fecha tengan la cuota disminuida y hayan nacido hasta el año 1964, se les aumentará la cuota de sostenimiento gradualmente durante los 7 siguientes años, hasta llegar al 100% de la cuota plena, empezando en el 2014. Para las socias nacidas hasta 1963 y que tengan este beneficio a la fecha lo conservarán.

Se dio plazo hasta el 1 de septiembre de 2013, para que las socias que no habían legalizado su situación lo hicieran y quedarán incluidas con este beneficio. Las socias solteras que a esa misma fecha tienen cuota de separadas, deben pasar a la cuota plena

PARÁGRAFO.

A partir septiembre de 2020, aquella socia que por su propia cuenta informe al Club que disolvió su vínculo matrimonial o su unión marital de hecho y que desea continuar como socia, se le otorga el beneficio de pagar por un año, el 50% de la cuota plena vigente que venía pagando. Si cambia de estado civil durante este periodo, pasa a cuota plena.

Cuando el conocimiento de la disolución el vínculo matrimonial o de unión marital de hecho se obtenga por seguimiento del Club, las socias no tendrán este derecho y pagarán la cuota plena.

CAPÍTULO XIV DE LAS INVITACIONES

ARTÍCULO 64.

Los Socios Honorarios, los Socios Ordinarios, los Socios Transeúntes y los Socios Menores entre los 25 y 30 años pueden solicitar a la Junta Directiva, tarjetas de invitación para que personas no residentes en Antioquia puedan frecuentar el Club, pagando el respectivo valor vigente. Las personas residentes en la ciudad no podrán beneficiarse de este tipo de invitación.

ARTÍCULO 65.

Para que un Hijo de Socio pueda solicitar tarjeta de invitación, es requisito que esté inscrito como socio menor.

Los socios que tengan el crédito suspendido o no estén a paz y salvo con el Club, no pueden solicitar invitaciones.

ARTÍCULO 66.

Habrán tres clases de invitaciones:

1. Invitaciones permanentes.
2. Invitaciones a personas no residentes en la ciudad.
3. Invitaciones ocasionales o a personas residentes en la ciudad.

ARTÍCULO 67.

Invitado permanente será la persona a quien la Junta Directiva teniendo en cuenta su alta posición o sus merecimientos, invite a concurrir al Club determinado período. El invitado permanente no pagará cuota de entrada, ni mensual.

ARTÍCULO 68.

Las invitaciones a personas no residentes en la ciudad las solicitará un socio hasta por 30 días y mediante el pago de la tarifa que rija para dichas invitaciones. A estos invitados se les expedirá una tarjeta de invitación por el número de días solicitados y podrán ser autorizados por el socio invitante para firmar vales y podrán usar y disfrutar de las instalaciones del club y los servicios que este presta, pagando los fees deportivos y consumos y servicios respectivos.

ARTÍCULO 69.

Las invitaciones ocasionales a personas residentes en la ciudad las hacen los socios, pero acompañando al invitado durante su permanencia en el Club. El socio es responsable de la conducta y compromisos que contraiga el invitado ocasional.

Una misma persona podrá ingresar al Club como invitada a las áreas sociales, incluyendo salones de Cartas, Bridge y piscina cuatro veces al mes, siempre y cuando venga acompañada del socio que invita. A prácticas deportivas, golf, tenis, squash, gimnasia, etc., puede ingresar al Club una vez por mes pagando los derechos respectivos. Se exceptúan para este efecto, los ingresos al Club para eventos como seminarios, congresos y actividades privadas.

PARÁGRAFO.

Los hijos de socio que traigan invitados al Club deberán acreditar por cualquier medio verificable la invitación del padre o madre socio ordinario de la Corporación. Si se llegare a comprobar que la comunicación o firma del invitante son apócrifas o no provienen de este, al invitado se le prohibirá la entrada al Club por un término de 6 meses y el hijo de socio que presentó la invitación, se hará acreedor a sanción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70.

Las invitaciones a que se hace referencia en el Artículo anterior no dan derecho de usar los deportes del Club. Por consiguiente, si el invitado ocasional desea hacer uso de algún deporte, el socio deberá pagar la tarifa correspondiente a cada uno.

ARTÍCULO 71.

El socio pagará por su invitado ocasional o residente en la ciudad, la tarifa que para cada caso o evento haya fijado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72.

Todo invitado con tarjeta de invitación hasta por 30 días, deberá presentar su tarjeta en la portería del Club cada vez que ingrese, así como también cuando le sea solicitado por el personal encargado de cualquiera de las áreas del club. En la primera visita al Club deberá registrar su firma y dirección.

ARTÍCULO 73.

Los socios que traigan al Club invitados ocasionales cada vez deberán registrar con su firma el nombre de éstos en la portería, como requisito indispensable para admitirse dicha invitación.

Si llegare a comprobarse que el nombre del invitado no corresponde al real, a este último se le prohibirá el ingreso al Club por un término de 6 meses, y el socio invitante se hará acreedor a una sanción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74

Toda persona, socia o no, que se valga de algún procedimiento violatorio de los Reglamentos de la Corporación para lograr su ingreso al Club, o que colabore en este hecho, será sancionado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75.

No podrán ser invitadas las personas que a juicio de la Junta Directiva sean indeseables o tengan asuntos pendientes con el Club, o se les hubiere negado admisión como socio o beneficiario de un derecho. Tampoco podrán entrar como invitados los socios que no estén a paz y salvo con el Club.

Todo socio o beneficiario que contravenga lo dispuesto en este artículo, se hará acreedor a sanciones por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76.

Invitaciones especiales a personas residentes en la ciudad deben ser otorgadas por la Junta Directiva y no podrán firmar vales.

PARÁGRAFO.

En todos los casos de invitaciones el socio es el responsable de la conducta, comportamiento y compromisos que adquiera el invitado con la Corporación

CAPÍTULO XV DE LA PORTERÍA

ARTÍCULO 77.

La portería está establecida para ejercer un control de las personas que ingresen al Club y de las invitaciones de que trata el Capítulo XIV.

ARTÍCULO 78.

Es obligación de todo socio o invitado de socio, entrar y salir del Club por la portería, salvo indicaciones especiales.

ARTÍCULO 79.

El personal de la portería tiene la obligación de solicitar la identificación de las personas que visiten el Club y hacer cumplir las suspensiones a los socios, decretadas por la Junta Directiva o la Administración

ARTÍCULO 80.

Todo socio debe registrar con su firma el nombre de su invitado y este tendrá la obligación de presentar documento de identidad.

ARTÍCULO 81.

Es obligación de los Socios Ordinarios, Socios Menores, Socios Transeúntes, Socios Honorarios e Hijos de Socios identificarse como tal en la portería cada vez que ingresen a cualquiera de las sedes del Club y en los puntos de venta.

CAPÍTULO XVI DE LAS CUENTAS

ARTÍCULO 82.

Las cuentas de cada socio por cuota de sostenimiento ordinaria, extraordinaria, alquiler, impuestos, cobros por consumos y servicios gastos personales y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva, serán cortadas cada mes y presentadas para su pago en la fecha que se indique en la factura, el socio cuenta con 60 días para hacer reclamación, pasado este tiempo, no se aceptan reclamos.

ARTÍCULO 83.

El socio que tenga una cuenta acumulada sin pagar será sancionado junto con todo su grupo familiar y beneficiarios con la suspensión del derecho de entrada al Club hasta la cancelación de la misma.

Cuando un socio acumule cuentas por tres meses, será sancionado con suspensión en la forma prevista en este reglamento.

La suspensión del derecho de entrada al Club se extiende a los familiares y beneficiarios del socio en mora que de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento puedan visitar el Club y utilizar sus instalaciones.

ARTÍCULO 84.

Los vales firmados por madres viudas, cónyuges, compañeras permanentes inscritas como beneficiarias o hijos menores serán cargados a la cuenta del socio. Los padres socios serán responsables de las cuentas por consumos y cuotas de los socios menores y de sus hijos.

ARTÍCULO 85.

El socio que tenga una cuenta acumulada recibirá la respectiva carta de cobro y con tres la carta de suspensión.

La mora en las obligaciones con el Club por 12 meses o más, produce el retiro del socio.

El registro de las cuentas se hace en cabeza del Socio Ordinario y a quienes sus empresas le pagan total o parcialmente de la cuenta, bien en cuotas de sostenimiento, extraordinarias o impuestos a las cuotas, deben cubrir al mismo tiempo ambas cuentas y no se pueden recibir fraccionadas.

La aplicación de estas consecuencias se generará de manera automática por lo que la sección de Cuentas Corrientes del Club procederá en igual forma a elaborar las cartas de cobro y suspensión a los socios morosos.

ARTÍCULO 86.

La cesión del título de un socio deudor del Club no será aceptada mientras el socio no esté a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 87.

El socio de la Corporación que requiere los servicios del Club para eventos especiales, como matrimonios, banquetes, cócteles, etc., debe hacer solicitud escrita a la dependencia correspondiente, requiriendo el permiso para utilizar los servicios, además otorgará las garantías de acuerdo con las exigencias del caso.

PARÁGRAFO.

Las personas no socias del Club pueden utilizar sus servicios, siempre y cuando lo soliciten a través de un Socio Ordinario que se haga responsable de la cuenta, con las garantías establecidas y aprobadas por la Junta Directiva. El valor del evento se debe pagar de contado y debe respaldarse con un anticipo no inferior al 30% del valor de los servicios contratados y por lo tanto se pasará una factura inmediatamente, la cual no se incluirá en la cuenta mensual del socio.

ARTÍCULO 88.

Todo pago en efectivo o con tarjeta de crédito se hará solo en las cajas autorizadas, Recepción y Tesorería. Está prohibido a los empleados del Club recibir dinero en efectivo.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 89.

Los daños causados a las propiedades del Club, las infracciones a estos Reglamentos y las demás faltas de conducta serán sancionados por la Junta Directiva.

El socio o beneficiario de socio, quienes se encuentren bajo el efecto de drogas alucinógenas o embriagadas será sancionado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 90.

Las sanciones serán de tres clases: suspensión temporal, suspensión indefinida y expulsión.

ARTÍCULO 91.

Suspensión. La suspensión consiste en la imposibilidad temporal para el sancionado de ejercer los derechos derivados de la condición de socio o beneficiario, decretada por la Junta Directiva de la Corporación.

La suspensión no produce la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación ni de la propiedad sobre el derecho o cupo en la misma.

Toda suspensión conlleva la obligación para el sancionado de devolver el documento que lo acredita como socio o beneficiario. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha en que se impone.

ARTÍCULO 92.

Clases de suspensión. La suspensión podrá ser:

1. Temporal, cuando en la decisión de la junta se señala de una vez el término de su duración.
2. Indefinida, cuando la Junta Directiva considere, por motivos razonables, que deba reservarse para una

posterior decisión el señalamiento de la fecha de la terminación de la sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Ninguna suspensión podrá exceder de diez años.

ARTÍCULO 93.

El Gerente General en materia disciplinaria tendrán las siguientes facultades:

1. Suspender hasta por 30 días, a los hijos de socio y socios menores entre 18 y 25 años.
2. Tomar las medidas disciplinarias previstas en el literal I del artículo 59 de los estatutos

Cuando se considere que la falta de tales personas merece una sanción mayor, ésta deberá ser impuesta por la Junta Directiva. La respectiva comunicación de suspensión se enviará a sus padres.

ARTÍCULO 94.

La expulsión es la pérdida de la calidad de Miembro del Club. Las decisiones de expulsión se tomarán por unanimidad de los asistentes a la Junta en la sesión en que se estudia la determinación, siempre y cuando se dé el quórum reglamentario. Los beneficiarios perderán su calidad de tales, pero podrán solicitar admisión como socios ordinarios.

ARTÍCULO 95.

La persona que haya sido expulsada como socio del Club, no podrá ser admitida nuevamente, ni ingresar al club como invitado, ni podrá ser admitida como beneficiario.

ARTÍCULO 96.

Por los daños causados a la propiedad del Club se cobrará el valor de reposición de estos y una sanción pecuniaria equivalente cinco veces el valor de reposición. La Junta podrá delegar esta facultad en la Gerencia General.

ARTÍCULO 97. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva precisar y clasificar las faltas, así como las sanciones y la imposición de las mismas.

Sin embargo, podrá el Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el mismo artículo, sancionar con suspensión hasta por ocho días calendario, a los socios que cometen faltas leves que, a su juicio, no ameriten una pena superior; estas decisiones del Presidente no son susceptibles de recurso alguno ni estarán sujetos al trámite disciplinario previsto en los artículos 104 a 106 de este reglamento .

ARTÍCULO 98. Quórum decisorio.

Las decisiones sobre imposición de sanciones serán adoptadas por la Junta Directiva, así:

1. Las señaladas en el Artículo 107 se aplicarán de manera automática con la sola verificación de la ocurrencia de la falta y la identificación de autor, previa el trámite de descargos previsto en este reglamento.
2. La expulsión requerirá el voto unánime de quienes asistan a la respectiva reunión. El quórum para esta determinación será de cinco de sus integrantes
3. La suspensión temporal mayor de seis meses, por faltas diferentes a las señaladas en el Art.107, necesitará el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva que asistan a la respectiva reunión.

4. Para las suspensiones temporales hasta por seis meses, por faltas diferentes a las señaladas en el Art.107, bastará el quórum decisorio ordinario, o sea el voto favorable de la mitad más uno de quienes asistan a la sesión.

Las decisiones de la Junta Directiva sobre sanciones disciplinarias no son susceptibles de recurso alguno.

ARTÍCULO 99. ACTOS DELICTUOSOS.

En caso de sentencia penal ejecutoriada dictada contra un socio por un delito doloso, la Junta concederá al socio comprometido el derecho a presentar descargos y velará por el respeto al derecho de defensa y la dignidad humana.

Atendida la antigüedad de la sentencia, la gravedad de la condena impuesta, las condiciones personales del socio y demás circunstancias que la Junta estime aconsejables atender, ella podrá con el voto unánime de los miembros, aplicar la sanción de expulsión o cualquiera otra de las previstas en los reglamentos.

Si el delito fuere culposo, la Junta Directiva podrá sancionar al socio con suspensión temporal o indefinida en lugar de expulsión, si así lo aconsejan las circunstancias.

ARTÍCULO 100.

Suspensión provisional. La Junta Directiva podrá suspender provisionalmente al socio investigado de algún delito, respecto del cual no se hubiere dictado aún sentencia.

PARÁGRAFO 1. Suspensión provisional.

La Junta Directiva podrá suspender provisionalmente al socio imputado y sujeto a medida de aseguramiento por algún delito doloso, respecto del cual no se hubiere dictado aún sentencia.

Para el efecto, la Junta, si bien no emitirá juicios de valor sobre la responsabilidad penal del socio imputado y respetará la garantía legal y constitucional de la presunción de inocencia, valorará las circunstancias específicas del caso, y el impacto que en la sociedad tenga la imputación penal sobre el socio, así como el riesgo reputacional para el club derivado de la imputación penal al socio, y atendiendo dichas circunstancias podrá adoptar la medida de suspensión provisional en cualquier tiempo, previa la oportunidad de escuchar al socio en descargos, y valorar éstos.

PARÁGRAFO 2.

La Junta podrá mantener la suspensión provisional hasta cuando se produzca el respectivo fallo y este quede ejecutoriado, que, de ser favorable al socio, ocasionará el que se levante de inmediato la citada suspensión. Cuando tal providencia fuere condenatoria, tal circunstancia será causal de expulsión del socio de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos Corporativos y al artículo 99 de este reglamento.

Si por declararse la prescripción de la acción penal, o por cualquier otra circunstancia la persona quedare desvinculada del respectivo proceso, se levantará la sanción de inmediato previa verificación de que esos hechos tengan firmeza jurídica.

La suspensión provisional no exime al socio afectado de pagar las cuotas ordinarias, las extraordinarias, los préstamos y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General, sufriendo las sanciones previstas para los socios deudores morosos”

ARTÍCULO 101. Otras causas de Expulsión.

Darán lugar también a expulsión las siguientes faltas, siempre y cuando reúnan características de especial gravedad, a juicio de la Junta Directiva.

1. El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución o de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La agresión verbal o física a las directivas o administradores de la Corporación o a cualquiera de los socios.
3. El ejercicio de la profesión en forma contraria a la moral o a la Ley, o las normas y reglas propias de la misma
4. En general, cualquier acto que, aunque no estuviere calificado como delito, fuere violatorio de los preceptos de la moral o de la Ley, siempre que en su ejecución se presenten circunstancias de especial gravedad de que habla el inciso primero de este Artículo.
5. El porte, dentro de las sedes del Club, de armas de fuego, corto punzantes, contundentes o de cualquier otro tipo. El socio, que con su correspondiente salvo conducto vigente, lleve consigo armas al momento de ingresar al Club, tendrá que dejarlas debidamente guardadas en el vehículo particular. Exceptuase de lo dispuesto en este numeral, las armas que se porten para el ejercicio de una actividad deportiva previamente autorizada por la Junta Directiva (tiro, arco, etc.), siempre y cuando con ellas no se realicen actos de intimidación a las personas.
6. El consumo o la inducción a éste, la venta o la distribución o la tenencia dentro del Club, de cualquier tipo de droga alucinógena, enervante o estupefaciente.

ARTÍCULO 102. Reincidencia.

El socio o beneficiario autor de más de tres infracciones iguales o diversas, podrá ser expulsado de la Corporación cuando cometiere una cuarta falta, aunque ni ésta ni ninguna de las anteriores, consideradas independientemente, ameriten tal sanción. Para la aplicación del presente artículo será necesario que entre la primera y la cuarta infracción, no hayan transcurrido más de cuatro años.

ARTÍCULO 103. Suspensión.

Las faltas en que incurrieren los socios o beneficiarios de la Corporación, que no sean sancionados con la expulsión, de acuerdo con lo previsto en los anteriores artículos serán sancionadas con suspensión hasta de diez años.

Salvo las sanciones previstas en el Art. 107, corresponderá a la Junta Directiva, según su libre criterio, determinar en cada caso la duración de la suspensión, tomando en cuenta las circunstancias de diverso orden, atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTÍCULO 104. Descargos.

Antes de aplicar una sanción la Junta Directiva dará la oportunidad al inculpado de presentar descargos bien por escrito presentado ante la Gerencia General, bien de manera presencial ante la Gerencia General o ante una comisión designada por la Junta Directiva, de acuerdo a lo que ella determine.

En esta oportunidad el inculpado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, estando la Junta Directiva en libertad de decidir lo que a bien tenga sobre las pruebas aportadas o solicitadas

La Gerencia General comunicará al inculpado de la forma y oportunidad para presentar sus descargos.

Los descargos serán analizados por una Comisión integrada por la Gerencia General y los miembros de la Junta Directiva designe para tal efecto. Si el inculpado no presenta sus descargos en la forma y oportunidad indicada por la Junta Directiva, se procederá sin necesidad de esta actuación.

ARTÍCULO 105. Pruebas.

Será potestativo de la Comisión de la Junta Directiva practicar las pruebas que el inculpado solicite o las que ella misma considere conducentes.

ARTÍCULO 106. Decisión disciplinaria.

Las decisiones sobre la aplicación de sanciones deberán estar debidamente motivadas.

ARTÍCULO 107.

Sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de examinar y sancionar cualquier acto, comportamiento o hecho que considere como violatorio de las obligaciones de los socios o beneficiarios o incumplimiento de los estatutos o reglamentos de la Corporación, se establece la siguiente clasificación de faltas y sanciones:

	FALTA	SANCIÓN	
		Por Primera Vez	Por Segunda Vez
1.	Cualquier situación de engaño en la acreditación, información o documentación sobre esta condición de compañero(a) permanente.	Suspensión por un año	Suspensión indefinida no inferior a 2 años
2.	Los socios, cualquiera que sea su categoría, que no informe los cambios en su estado civil o el cambio de categoría por su edad.	Suspensión de 2 meses	Suspensión de 4 meses
3.	El socio ausente respecto del cual se compruebe que se encuentra radicado en el departamento de Antioquia, sin haber informado de oportunamente de ello al Club	Suspensión de 3 meses	Suspensión de 6 meses
4.	El hijo de socio que presente documento apócrifo o adulterado para invitar a un tercero.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de 1 año
5.	El socio que registre a un invitado con un nombre que no corresponde al real, o no identifique al invitado.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de 1 año
6.	El socio o beneficiario, que se valga de algún procedimiento violatorio de los Reglamentos de la Corporación para lograr su ingreso o el de un tercero al Club, o que colabore en este hecho.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de 1 año
7.	Permitir, facilitar, consentir o tolerar el ingreso de las personas que por cualquier causa no se encuentren autorizadas para ingresar a las instalaciones del Club.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de 1 año

8.	El socio o beneficiario de socio, que se encuentre bajo el efecto de drogas alucinógenas o embriagantes.	Suspensión de 3 meses	Suspensión de 6 meses
9.	El socio o hijo de socio o beneficiario que incite, participe o de alguna forma intervenga a una pelea.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de un año
10.	El socio o hijo de socio o beneficiario que ingrese o utilice pólvora o elementos detonantes dentro de las instalaciones del Club	Suspensión de 6 meses	Suspensión de un año
11.	El socio o beneficiario que se resista a ser retirado de las instalaciones cuando el Gerente ejerza la facultad disciplinaria prevista en el literal L del Art. 59 de los estatutos.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de un año
12.	los menores que soliciten la venta de licor o la persona que participe, facilite esta solicitud para la venta de licor a menores o cualquier forma facilite esta solicitud.	Suspensión de 6 meses	Suspensión de un año
13.	Los menores de edad que consuman cualquier bebida embriagante en las instalaciones del Club o ingresen al Club en estado de embriaguez o bajo los efectos de bebidas embriagantes	Suspensión de 6 meses	Suspensión de un año
14.	La simulación de la condición de novio(a) o cualquier forma de engaño para la expedición del carné de novio, por parte del socio, beneficiario o solicitante, o la falta de notificación al Club de la terminación de noviazgo por parte del socio, beneficiario o solicitante.	Suspensión de 2 años	
15.	El socio o beneficiario que permita, autorice, facilite o consienta la prestación de los servicios ofrecidos exclusivamente para sus socios y beneficiarios	Suspensión de 1 mes	Suspensión de 3 meses

CAPÍTULO XVIII DE LOS DEPORTES

ARTÍCULO 108.

La práctica de los deportes en el Club debe hacerse con acatamiento a los reglamentos y con la cortesía que es de usanza.

ARTÍCULO 109.

Los invitados ocasionales al Club, residentes o no en la ciudad y debidamente acompañados por el socio invitante, si desean hacer uso de algún deporte, lo podrán hacer sólo una vez al mes, pagarán los derechos que la Junta Directiva tenga fijados para cada uno, independientemente del valor cubierto en la portería por entrada especial.

Los respectivos Comités someterán a aprobación de la Junta las tarifas que consideren convenientes.

ARTÍCULO 110.

Los deportes del Club estarán dirigidos por el Club Deportivo, salvo las excepciones que disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISTINCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 111.

Existen las siguientes distinciones deportivas y culturales: Medalla “Alonso Ángel”, Medalla “Alberto Molina”, Medalla “Categoría de Oro”.

La Medalla “Alonso Ángel” se otorgará cada año a uno de sus socios o beneficiarios del Club, que se haya distinguido durante el año por su destacada participación en cualquier deporte o actividad cultural y por la ayuda a su fomento o dirección.

La Medalla “Alberto Molina”, la otorgará cada año el Club en beneficio de una persona no socia, que en la ciudad se distinga durante el año por su destacada participación en cualquier deporte o actividad cultural y por la ayuda a su fomento o dirección.

La Junta Directiva podrá asesorarse de los comités establecidos en el Club para observar, seleccionar y calificar a la persona acreedora a cada medalla, según el presente Reglamento.

La Junta podrá declarar desierta la adjudicación de las medallas, pero procurará adjudicarlas de todas maneras para incremento del deporte, tanto dentro del Club como en la ciudad.

La Medalla “Categoría de Oro” se otorgará a cualquiera de los miembros de la Corporación, distinguido especialmente por su participación en servicios al Club o a la comunidad.

CAPÍTULO XX DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

ARTÍCULO 112.

El Club tendrá una actividad cultural cuyo propósito consiste:

1. Divulgar y estimular por distintos medios el conocimiento acerca de los Estatutos y Reglamentos del Club; reglamentos de los deportes que en él se practican, las más correctas maneras de actuar en el Club como Centro Social y Deportivo, etc.
2. El fomento y conservación de una discoteca, biblioteca, salones de música, lectura y cine.
3. La organización de conferencias culturales y de interés general en la economía.
4. Fomentar y patrocinar exposiciones de pintura de distintas escuelas estimulándolas con conferencias explicativas.
5. La promoción de un grupo escénico.
6. La creación de premios y concursos para géneros literarios y escénicos, pintura y fotografía.
7. La organización de boletines y de una revista periódica para la divulgación, no sólo de noticias e informes, sino de artículos literarios, económicos culturales artísticos y sociales.
8. Fomentar y patrocinar la presentación de eventos musicales, así como la formación de coros integrados por socios, tanto adultos como infantiles.

CAPÍTULO XXI DE LOS CANJES CON OTROS CLUBES

ARTÍCULO 113.

Los socios activos pueden gestionar a través de la APP del Club el canje para aquellos clubes que fuera de Medellín ofrezcan reciprocidad. Estos canjes son con los Clubes que tengan convenio con el Club Campestre, previamente firmado y aprobado por la Junta Directiva de ambas partes. Los canjes se obtendrán preferentemente con los Clubes Campestres que tengan el mayor número de instalaciones deportivas, como el Golf, Tenis, Piscina, etc., y con aquellos en los centros de las ciudades que a juicio de la Junta convengan por su categoría y servicios.

PARÁGRAFO. Los canjes tendrán la siguiente regulación:

- El canje será máximo por treinta (30) días por cada año y requiere el trámite correspondiente entre los clubes, previa la gestión del socio interesado en la APP del Club.
- No sirve en ningún momento el carné del socio.
- Para cada Club y para cada persona se debe adelantar por la APP del Club el correspondiente trámite.
- El socio debe acatar los reglamentos del Club visitado y si los infringe estará sujeto a las sanciones que allí le impongan, sin que el Club pueda intervenir y a riesgo de que la Junta Directiva a su vez imponga sanción por este hecho.
- El derecho de canje es extensivo al cónyuge o compañero(a) que se encuentre previamente registrado ante el club de conformidad con lo previsto en este reglamento, madres viudas, hijas e hijos menores que estén inscritos en el Club en su condición de tales.
- Los socios podrán beneficiarse de este derecho en forma gratuita por un mes al año contado desde el 1o. de enero y por un mes más, pagando la cuota del socio activo establecida por cada Club.
- En esta forma los socios de canje tienen derecho a frecuentar los Clubes visitados y tomar parte en las actividades deportivas.
- Cuando los Clubes tengan programadas fiestas especiales o actos sociales o cualquier evento especial en los cuales cobran tarifas a invitados, los socios de canje cubrirán el 100% del valor fijado para cada fiesta o evento, o lo estipulado por el club visitado.
- Cuando el club visitado cobre alguna tarifa a los socios en canje que los visite, el socio de canje del aquel club que visite el Club Campestre Medellín deberá pagar la misma tarifa.
- Al llegar al Club visitado el socio debe acreditar el canje mediante la exhibición del registro que produce la aplicación de reservas de la APP, instrumento acordado entre ambos clubes con fecha no anterior a 30 días. Todo canje que no tenga la fecha válida será rechazado. El socio se sujetará al trámite o documento que expida el club visitado para los fines que este estime necesarios.
- Los canjes para Hijos del Socio, sólo se gestionarán por solicitud por escrito del socio ordinario titular de la acción.
- El canje da derecho únicamente al socio para frecuentar las instalaciones del Club; no así para firmar vales y deberá cancelar los consumos o servicios con los medios de pago dispuestos por el club visitado.

CAPÍTULO XXII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 114.

Los socios que lleguen al Club en su automóvil con conductor procurarán que éste permanezca en las áreas destinadas para conductores y escoltas.

Todo conductor de socio, para poder ingresar al Club, sin ir acompañado de éste o de sus familiares, deberá presentar el carné expedido por la Gerencia General, que lo acredite como tal y deberá parquear el vehículo en el área asignada para ellos.

Para efectos de la expedición del respectivo carné que tendrá una vigencia de seis meses, se requiere lo siguiente:

- Carta del Socio solicitando expedir el carné de su empleado, con número de cédula del empleado.
- Una foto reciente del empleado tamaño cédula a color.
- Adjuntar hoja de vida del empleado, puede ser diligenciada a mano.
- Adjuntar certificado de la ARL (la última autoliquidación, no el carné)
- Copia del documento de identidad del conductor

El socio deberá comunicar oportunamente, por escrito, cuando cambie de conductor, a fin de expedir una nueva credencial y anular la anterior

ARTÍCULO 115.

No podrá ningún socio o invitado traer licores, ni bebidas, ni gaseosas al Club sin pagar el derecho de descorche establecido, ni podrá traer alimentos o fiambres de ninguna clase.

ARTÍCULO 116.

En los eventos organizados por el Club, la utilización de las instalaciones deportivas o sociales y la prestación de los servicios de alimentación y alojamiento, los socios deberán acatar las reglamentaciones de la Junta Directiva, las cuales se publicarán por cualquiera de las formas y medios, que tenga establecidas para comunicarse con los socios.

En consideración a que las instalaciones sociales y deportivas, no tienen la capacidad de atender a todos los socios al tiempo, El Club tiene la facultad de establecer mecanismos de asignación de turnos, reservas, programación o cualquier otra modalidad que estime adecuada para permitir un uso racional, eficiente, equitativo y óptimo de sus instalaciones y servicios, sin que por tal razón se genere obligación alguna para el Club de compensar o indemnizar a los socios que no puedan ser atendidos o no pudieron participar en el evento programado.

ARTÍCULO 117.

Ningún menor de edad podrá por sí mismo o por interpuesta persona solicitar venta de licores; los menores o la persona que participe, facilite intervenga para facilitar esta solicitud o venta igualmente estará sometido a las sanciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 118.

Los niños menores de (13) años, hijos de socio, deben asistir al Club acompañados de persona responsable, quienes son los que deben velar por su cuidado y comportamiento en ningún caso esta responsabilidad será trasladada al Club.

ARTÍCULO 119.

No se permite fijar avisos en el Club, distintos a los que disponga la Junta Directiva. Tampoco se permite hacer rifas, ni ventas de ninguna clase.

ARTÍCULO 120.

Cualquier queja que tengan los socios deben hacerse al Gerente del área, al Gerente General o a un miembro de la Junta Directiva, por cualquier medio verificable.

ARTÍCULO 121.

Las niñeras o abuelos niños de los hijos de los socios deberán tener un carné que los identifique, este será emitido por un término de 6 meses y deberá ser renovado cada que finalice este plazo. No se permite el ingreso de estos, sin estar acompañados del beneficiario menor. Solo podrá tenerse una niñera o abuela(o) niño(a), por acción, y solo aplicará para los menores con edad de máxima de 13 años.

ARTÍCULO 122.

Los abuelos(as) niños(as), deberán firmar un documento en que se comprometan a acogerse y respetar cada una de las normas y requisitos para tener la calidad solicitada. En caso de una sola falta al reglamento el carné les será retenido o cancelado.

ARTÍCULO 122 A. CARNÉ DE NOVIOS

Se autoriza la expedición de un carné para los novios de los socios y beneficiarios, en las siguientes condiciones:

1. El socio o beneficiario solicitante no podrá tener un vínculo matrimonial o unión marital de hecho vigentes, se encuentre o no registrada ante e Club.
2. El socio o beneficiario no podrá tener otra relación afectiva o de noviazgo estable o publica con persona diferente a aquella por la que solicita este beneficio.
3. El novio(a) debe ser presentado por el socio titular quien debe diligenciar un formato que incluya información de quien tendrá en beneficio.
4. Para beneficiarios entre 15 y 30 años la solicitud de será estudiada por el Comité de convivencia.
5. La solicitud de novios de socios titulares sube a cartelera.
6. Aplican las mismas condiciones de un invitado, con la posibilidad de ingresar y practicar deportes todo el mes.
7. El novio(a) no podrá firmar vales, ni cargar servicios o consumos a la cuenta del socio o beneficiario. Por los servicios deportivos se cobra el fee de cada deporte.
8. El incumplimiento de lo reglamentado, o la simulación de la condición de novio(a) o cualquier forma de engaño dará lugar a las sanciones establecidas en este reglamento para el socio o beneficiario y la cancelación del beneficio al novio(a) y la prohibición indefinida de ingreso a las instalaciones del Club. Iguales consecuencias se producirán en caso de que no se informe al Club sobre la terminación de noviazgo.
9. El socio titular debe firmar un documento aceptando las condiciones .
10. El carné tendrá una vigencia de seis (6) renovables por iguales periodos.
11. Este beneficio se otorgará hasta a un cupo máximo de 50 novio(a)s para beneficiarios y 20 novio(a)para titulares.

ARTÍCULO 123.

En ningún caso será responsabilidad del Club las pertenencias dejadas por los socios, beneficiarios o invitados en sus instalaciones o sitios visitados o utilizados tales como lockers, vehículos, y áreas sociales y deportivas.

ARTÍCULO 124.

No está permitido dejar en el parqueadero del Club un vehículo por más de 1 noche, sin previa solicitud, en caso de que no se de aviso se cobrará una tarifa equivalente a dos salarios mínimos legales diarios la noche

ARTÍCULO 125. SERVICIOS ESPECIALES.

Los servicios de peluquería, tanto de damas como de caballeros, gimnasio, pesebreras y cualquier otro que llegare a prestarse en el Club, son para uso exclusivo de los socios y sus familiares a que hace referencia el Artículo 26 de los Reglamentos. Está prohibido en esas áreas atender personas distintas a las anteriormente anotadas. Cualquier violación a esta norma será causal de sanción a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 126. FIESTAS.

Para un mejor servicio en fiestas y actos especiales, hay necesidad de restringir invitaciones y en cada caso se fijan tarifas especiales. Estas tarifas deben cubrirse a la entrada y sólo dan derecho a asistir al acto programado. Estas invitaciones no dan derecho a practicar los deportes del Club

ARTÍCULO 127.

El Club podrá establecer procedimientos e implementar herramientas que permitan y faciliten a los socios las reservaciones o confirmaciones para la asistencia a los eventos que se programen, las cuales deberán ser acogidos y respetados por los socios y beneficiarios.

ARTÍCULO 128. PRÉSTAMOS DE ENSERES. APARTADOS.

En los apartados, tanto de damas como de caballeros, se guardarán los artículos personales bajo llave o en su defecto se entregarán a los encargados. No se debe dejar ropa fuera de lugar. Los artículos o elementos dejados en este sitio no estarán a cargo del Club, y su pérdida no generará compensación alguna por parte de este.

ARTÍCULO 129. COMITÉS PERMANENTES.

Para la mejor administración del Club, la Junta Directiva podrá integrar cada año los Comités que considere convenientes.

ARTÍCULO 130.

Los Comités no podrán tomar medidas Administrativas, salvo previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 131. BOLETINES.

El Club editará un magazine el cual se dará información de interés para los socios. Allí se anunciarán fiestas, nuevos servicios, modificaciones al reglamento, etc.


CAPÍTULO XXIII DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 132.

Las reformas o adiciones a los Reglamentos serán notificadas a los socios mediante la publicación de la respectiva norma modificada o adicionada en el sitio web del Club, y utilizando los diversos mecanismos habituales para comunicarse con los socios

ARTÍCULO 133.

Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva a su leal saber y entender; el vacío que se encuentre en estos Reglamentos no podrá interpretarse como una imposibilidad de la Junta para actuar.



SEDE MEDELLIN:

CI 16A Sur # 34 - 950
Medellin, Antioquia

SEDE LLANOGRANDE:

Vereda Cabeceras
Rionegro, Antioquia

